

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1129-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	07/12/2017
Hora:	10:35:59.79...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución N° 131-0315 del 2 de mayo del 2016, notificada de manera personal el día 11 Mayo del 2016, esta Corporación OTORGO permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSE NICOLAS ALZATE GIRALDO** Identificado con cedula de ciudadanía número 71.110.103 en calidad de heredero de la señora **ROSA HERMINIA GIRALDO DE ALZATE**, para uso doméstico, pecuario y de riego en un caudal de **0.0107 L/ seg** en beneficio del predio con FMI 018-24691 ubicado en la vereda la Chapa del Municipio de el Carmen de Viboral.

1.1 Que en la mencionada resolución se requirió al señor **JOSE NICOLAS ALZATE GIRALDO**, para que diera cumplimiento, entre otras a las siguientes obligaciones.

Parágrafo Primero. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en el nacimiento La Florida e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Implementar en sus predios tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

2. Mediante oficio con radicado 131-6249 del 14 de agosto del 2017 el señor **JOSE NICOLAS ALZATE GIRALDO**, solicito visita para que se verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución numero 131-0315 del 2 de Mayo del 2016.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 25 de octubre de 2017, generándose el informe técnico número 131-2385 del 17 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

En atención al radicado 131-6249 del 14 de Agosto de 2017, se realiza visita de control y seguimiento al predio del señor José Nicolás Alzate Giraldo, el cual delego para la visita al apoderado el señor Juan Camilo Alzate, encontrando en el recorrido que:

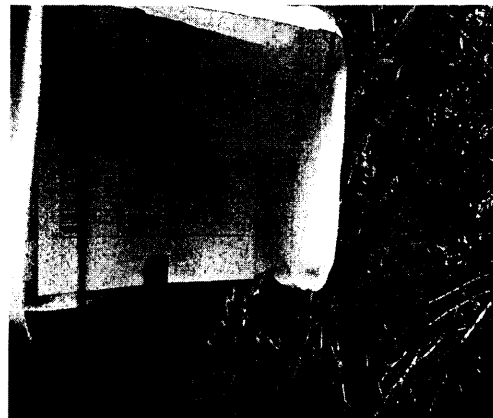
✓ El interesado implemento obra de captación y control, diseños que fueron entregados por Cornare "Obra Económica" dentro de la Resolución que otorgo la concesión de aguas, Resolución No. 131-0315 del 02 de mayo de 2016, en la fuente la Florida, vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral en sitio de coordenadas W:-75°18'33.3 N: 06°03'51.9" Z: 2.327, en un caudal total de 0.0107 L/seg.



Fotografía 1. Obra de Derivación y Control de caudal Fotografía 2. Flotador como medida de ahorro y uso eficiente del agua

Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque de control de caudal, el cual arrojó 0.011 L/seg, para uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio con FMI: 018-24691, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen, dando como resultado el caudal otorgado por la Corporación para esta fuente de forma individual.

Continuando el recorrido metros abajo de la obra de captación se encuentra un tanque de almacenamiento de 200 Lts, el cual cuenta con dispositivo control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua; al lado del tanque de almacenamiento se encuentra un letrero plastificado el cual contiene toda la información de la Resolución que otorgo esta concesión de aguas con el su respectivo caudal, según información del usuario lo implementa para quien solicite concesión de aguas sepan que ellos tienen otorgado un caudal de la misma fuente.



Fotografía 3. Tanque de almacenamiento 200 litros

Fotografía 4. Letrero Informativo

- ✓ En cuanto al tratamiento de las aguas residuales domésticas, el interesado manifiesta que el pozo séptico se instalaría en el momento de que se termine la construcción de la vivienda, la cual esta proceso.
- ✓ El interesado no cuenta con servicio de acueducto veredal.

26. CONCLUSIONES:

- En el sitio con coordenadas aproximadas W:-75°18'33.3 N: 06°03'51.9" Z: 2.327, de la fuente La Florida, el señor José Nicolás Álzate Giraldo cuenta con cuenta con concesión de aguas mediante la Resolución 131-0315 del 02 de mayo de 2016, en un caudal total de 0.0107 L/seg, para uso doméstico, pecuario y riego. La está vigente hasta el año 2026.

- En cuanto a la obra de captación y control de caudal el señor Álzate cuenta con una captación y control de caudal individual en la fuente La Florida, la cual es factible acoger, dado que al hacer el aforo volumétrico se evidencia que es equivalente a 0.011 L/seg, dando cumplimiento al Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución 131-0315 del 02 de mayo del 2016, concesión de aguas otorgada por la Cornare.
- El interesado dio cumplimiento a lo requerido dentro del Artículo Segundo, numeral cuatro (4) de la Resolución 131-0315 del 02 de mayo de 2017, en cuanto a la implementación del tanque de almacenamiento con su respectivo dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- El señor Álzate dará cumplimiento a la instalación del pozo séptico, el cual garantiza el tratamiento de las aguas Residuales Domésticas, una vez se termine de construir la vivienda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas axial:

“Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-2385 del 17 de noviembre de 2017, se conceptúa sobre la obra implementada en campo y su respectiva aprobación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTRO DE CAUDAL implementada por el señor **JOSE NICOLAS ALZATE GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.110.103, en la fuente denominada “la Florida” toda vez que al hacer el aforo volumétrico, garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación, equivalente a 0.0107L/s.

Parágrafo. INFORMAR al interesado que no podrá variar las condiciones de la obra aprobada mediante el presente acto administrativo. Informar que la obra que se aprueba mediante el presente acto, no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR cumplida las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0315 del 02 de Mayo del 2016 en el parágrafo primero del artículo primero y el artículo segundo numeral 4, en lo concerniente a la implementación del diseño de la obra de captación y control de caudal e instalación del tanque de almacenamiento, el cual se encuentra dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **JOSE NICOLAS ALZATE GIRALDO** que deberá continuar con el cumplimiento de las demás actividades establecidas en la Resolución 131-0315 del 02 de Mayo del 2016.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR al interesado, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSE NICOLAS ALZATE GIRALDO**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480223805

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales)

Proyectó: Juan Diego Urrego C.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Alba Calderón

Fecha: 29/11/2017